



# CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

## MODELO DE CONTRATO TRIPARTITO “CIADIC”

Conste por el presente documento el **Contrato Tripartito de Locación de Servicios** (en adelante, el “**Contrato Tripartito**”), que celebran:

De una parte, \_\_\_\_\_, con celular \_\_\_\_\_ y correo electrónico \_\_\_\_\_, a quien en adelante se denominará la “**Entidad contratante**”.

De otra parte, \_\_\_\_\_, con celular \_\_\_\_\_ y correo electrónico \_\_\_\_\_, a quien en adelante se denominará el “**Contratista**”.

Y de la otra parte, \_\_\_\_\_, con celular \_\_\_\_\_ y correo electrónico \_\_\_\_\_, a quien en adelante se denominará el “**Adjudicador**”.

Las tres partes mencionadas serán denominadas, en conjunto, como las “**Partes**” e individualmente como la “**Parte**”.

Participa en el Contrato Tripartito, Corte Internacional de Arbitraje, Resolución de Disputas y Conciliación “CIADIC” (en adelante, el “**Centro**”), con domicilio en su local institucional, sito en \_\_\_\_\_, representada por \_\_\_\_\_.

El Contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. La entidad contratante es \_\_\_\_\_.
- 1.2. El Contratista es \_\_\_\_\_.
- 1.3. Los adjudicadores son profesionales independientes con amplia experiencia en la resolución de controversias relativas a contratos de obra / suministro.
- 1.4. La Entidad contratante ha adjudicado al Contratista la buena pro del contrato de obra / suministro denominado: \_\_\_\_\_ (en adelante, el “**Contrato de Obra / Suministro**”).
- 1.5. El Contrato de Obra / Suministro prevé el establecimiento y funcionamiento de una Junta de Prevención y Resolución de Disputas regulada por la Ley N° 32069, su Reglamento y la Directiva sobre JPRD emitida por el OECE (en adelante, “**Normas Aplicables**”), la cual tiene a su cargo la emisión de decisiones en caso surjan controversias relativas al Contrato de Obra / Suministro.
- 1.6. Los adjudicadores han aceptado integrar la Junta de Prevención y Resolución de Disputas del Contrato de Obra / Suministro (la “**JPRD**”), en los términos y condiciones indicados en las Normas Aplicables a las JPRD y el presente Contrato Tripartito.
- 1.7. La entidad contratante y el Contratista aceptan que el adjudicador único / adjudicadores integren la JPRD, en los términos y condiciones indicados en las Normas Aplicables a las JPRD y el Contrato.



# **CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN**

- 1.8. El propósito de la JPRD es procurar prevenir controversias relativas al Contrato de Obra/Suministro y, de ser el caso, considerar imparcialmente las controversias que surjan y emitir decisiones relativas a las mismos, las cuales son vinculantes, pero no finales conforme lo dispone las Normas Aplicables a las JPRD.
- 1.9. El adjudicador único / adjudicadores declaran que no se encuentran impedidos y poseen la capacidad necesaria para participar como adjudicador único / adjudicadores conforme a lo establecido en la Ley, el Reglamento y el Contrato Tripartito.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

- 2.1. Por el Contrato Tripartito, la entidad contratante y el Contratista contratan los servicios del adjudicador único / adjudicadores, individualmente, con el fin de que presten de manera independiente el servicio de prevención y decisión de controversias relativas al Contrato de Obra / Suministro como adjudicadores. El adjudicador único / adjudicadores asume las obligaciones que le corresponden de manera individual y no es responsable por la actuación de los otros adjudicadores.
- 2.2. Las acciones que desplieguen los adjudicadores para cumplir con las obligaciones que asumen en virtud del Contrato, son desarrolladas bajo su propia cuenta y riesgo.

## **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL ADJUDICADOR**

- 3.1. Cada adjudicador debe cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley N° 32069, su Reglamento, la Directiva sobre JPRD y en el código de ética del Centro, los cuales se tienen por reproducidos plenamente para los efectos de este contrato.
- 3.2. Queda expresamente establecido que, en virtud del Contrato Tripartito, ni la entidad contratante ni el Contratista otorgan facultades de representación a los adjudicadores ni a la JPRD ante cualquier autoridad o terceros, no pudiendo consecuentemente ni los adjudicadores ni la JPRD asumir representación alguna de la entidad contratante o el Contratista.
- 3.3. Se deja expresa constancia que los servicios prestados a favor de la entidad contratante y el Contratista no conllevan una dedicación exclusiva, por lo que los adjudicadores pueden dedicarse a prestar sus servicios a cualquier otra persona natural o jurídica que consideren pertinente en la medida que no interfiera con el Contrato Tripartito.

## **CLÁUSULA CUARTA: FRECUENCIA DE LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN Y VISITAS**

- 4.1. La frecuencia de la remisión de información a las partes, realización de reuniones y visitas al sitio o terreno de la obra se detallan en el Acta de Inicio de Funciones, la misma que forma parte integrante del contrato.
- 4.2. Por acuerdo entre las Partes y los adjudicadores, las fechas pueden modificarse sin que ello implique incumplimiento alguno al contrato.

## **CLÁUSULA QUINTA: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO**



## CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

- 5.1. Como contraprestación por el desarrollo de los servicios indicados en el Contrato, la entidad contratante y el Contratista se obligan a pagar al [ADJUDICADOR ÚNICO / ADJUDICADORES] los honorarios profesionales fijados en las Normas Aplicables a las JPRD aplicando el siguiente monto correspondiente al honorario mensual: \_\_\_\_\_.
- 5.2. Dichos honorarios son pagados en la forma que determine el reglamento correspondiente del Centro.
- 5.3. Las Partes acuerdan que no habrá lugar al pago de bonificaciones extraordinarias al [ADJUDICADOR ÚNICO / ADJUDICADORES]. En el mismo sentido, el [ADJUDICADOR ÚNICO / ADJUDICADORES] se obligan a no recibir bajo el presente Contrato Tripartito cualquier tipo de bonificación, comisión, porcentaje o pago adicional de cualquier naturaleza en adición al concepto indicado en el numeral 5.1 de la cláusula.
- 5.4. Las partes dejan expresa constancia que el honorario aquí pactado se mantiene fijo durante la vigencia del Contrato; salvo que el mismo se extienda por un período superior a veinticuatro meses, en cuyo caso las partes pueden acordar un ajuste por inflación.

### CLÁUSULA SEXTA: PLAZO

Los adjudicadores prestan sus servicios desde la suscripción del Acta de Inicio hasta \_\_\_\_\_.

### CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

[LAS PARTES ESTABLECEN DE MUTUO ACUERDO, LAS CAUSALES Y EL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO]

#### Ejemplo:

- 6.1. El contrato podrá resolverse en cualquier momento por mutuo acuerdo entre las tres Partes.
- 6.2. Cualquiera de las Partes podrá resolver el contrato de manera unilateral en caso de incumplimiento grave, conforme a las disposiciones del Código Civil.

### CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

[LAS PARTES ESTABLECEN DE MUTUO ACUERDO, LOS MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS QUE ESTIMARAN PERTINENTES, PUDIENDO INCLUIRSE LA CONCILIACIÓN Y/O EL ARBITRAJE]

#### Ejemplo:

Toda controversia derivada del presente Contrato Tripartito será resuelta mediante arbitraje, bajo la administración Corte Internacional de Arbitraje, Resolución de Disputas y Conciliación (CIADIC), de acuerdo con su normativa interna, a los cuales las Partes se someten expresa e incondicionalmente.



# CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

## CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 8.1. Las Partes señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción del documento, siendo entendido que sólo pueden ser modificados previa comunicación cursada por la Parte interesada al Centro, con una anticipación no menor de siete días hábiles anteriores a la variación efectiva del domicilio.
- 8.2. Si no se observan estas formalidades para el cambio del domicilio, surten efecto las comunicaciones que se dirijan al domicilio señalado en la introducción del presente documento.
- 8.3. Cualquier modificación, aclaración, ampliación o resolución del presente Contrato debe necesariamente constar por escrito, para que tenga validez entre las Partes.

En señal de conformidad, el presente contrato se firma en seis (6) ejemplares de igual tenor y efecto, en la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 202\_\_\_\_.



CIADIC  
CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE,  
RESOLUCION DE DISPUTAS Y CONCILIACION

ENTIDAD CONTRATANTE

CONTRATISTA

ADJUDICADOR ÚNICO O PRESIDENTE DE JPRD

ADJUDICADOR

ADJUDICADOR

CIADIC